

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Luis Guimaraes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en esta Corte.—Página 458.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley incrementando en 340.000 pesetas el crédito figurado en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección primera del vigente presupuesto de gastos.—Páginas 458 y 459.

Real decreto sometiendo al Ayuntamiento de Valluércanes (Burgos) a la intervención directa del Estado en el régimen y administración del Municipio.—Página 459.

Otro aprobando la transacción entre el Estado y la Compañía "The Peña Cooper Mines Limited", sobre entrega de unas fincas vendidas en pública subasta.—Página 459.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Antonio Victory y Rojas.—Páginas 459 y 460.

Otro idem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Cándido Luis Caballero y González.—Página 460.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando en situación de excedente voluntario a D. José Fernández Herrera, Registrador de la Propiedad de Calamocha.—Página 460.

Ministerio del Ejército.

Real orden ampliando hasta las fechas que se indican la comisión del servicio conferida a los Jefes y Sargentos que se mencionan.—Página 460.

Otra, circular, resolviendo consulta del Director general de la Guardia civil relativa a la

aplicación de la Real orden de 13 de Julio de 1891 a los individuos de dicho Instituto como responsables de delitos por imprudencia temeraria.—Página 460.

Ministerio de Marina.

Real orden relativa a derecho a dietas que corresponde percibir a los Jefes y Oficiales que cursan la especialidad de Estado Mayor durante el periodo escolar.—Páginas 460 y 461.

Otra autorizando a la Compañía de navegación alemana "Woerman Linie" para el uso del gallardetón azul y blanco, distintivo de Correos.—Página 461.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor, Vicealmirante don José Núñez Quilano.—Página 461.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes de los Ayuntamientos que se indican, solicitando la construcción por el Estado de edificios para Escuelas.—Páginas 461 y 462.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Lináres (Jaén).—Página 462.

Otra idem una segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Gregorio Hernando Colet, Profesor de Taquigrafía del Instituto de Teruel.—Página 462.

Otra concediendo los ascensos que se indican en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 462 y 463.

Otra resolviendo instancia de varios funcionarios administrativos de este Ministerio, relativa al percibo de remuneración por trabajos en horas extraordinarias.—Página 463.

Otras disponiendo que D. Victoriano Velasco Rodríguez, D. Manuel Vicente Medina y don Francisco Javier Rubio y Vidal, pasen a ocupar en el escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, los números que se indican.—Página 463.

Otra concediendo a D. Clemente Hernando Balmori prórroga de nueve meses a la pensión que disfruta en Alemania.—Página 463.

Otra encargando al Arquitecto D. Antonio Gómez Millón de las obras de terminación del Monumento del descubrimiento de América, y autorizando el gasto de 40.000 pesetas para dichas obras.—Páginas 463 y 464.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 464.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña Concepción Rada Pérez, Ayudante tercero de Estadística.—Página 464.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden prohibiendo desde el día 25 del corriente la importación de los productos que se mencionan, procedentes de los países que se indican, relativos a plagas del campo.—Páginas 464 y 465.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, para la ejecución del Real decreto de 18 del actual, que refor-

ma la legislación de protección a la industria sedera.—Páginas 465 a 468.

Otra autorizando a la Sociedad "Funicular Aéreo de Montserrat" para importar maquinaria con destino a las obras de dicho funicular.—Páginas 468 y 469.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Sección Civil de Asuntos coloniales.—Convocando a concurso la provisión del cargo de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 469.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican y que se han de proveer en los turnos que se expresan.—Página 469.

Circular a los Decanos de los Colegios Notariales de Albacete, Baleares, Barcelona, Cáceres, Granada, Las Palmas, Madrid, Pamplona, Valencia y Valladolid.—Página 470.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 470.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 470.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a los ejercicios de las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 471.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros designados por Real orden de 9 de los corrientes para tomar parte en el curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza de la Sericicultura.—Página 471.

Nombrado Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos a D. José Sarmiento Lasuen.—Página 471.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones de subastas de obras de conducción de aguas para abastecimiento de las poblaciones que se indican.—Página 471.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personas.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se mencionan.—Página 472.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

A las doce de la mañana del día 23 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Luis Guimaraes, quien previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el señor Presidente del Brasil le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M.

pasó el Sr. Guimaraes a cumplimentar a S. M. la Reina.

Terminada la ceremonia, el Representante del Brasil se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: En los Presupuestos generales de gastos del Estado correspondientes al ejercicio económico de 1928 y anteriores ha venido figurando en su Sección cuarta, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra"; capítulo primero, artículo único, "Cuerpos armados. Centros, Dependencias y Establecimientos militares", un crédito de 340.000 pesetas con destino a "Deportes en general. (Concursos de tiro, de gimnasia, de balompié, de polo, de carreras, concurso internacional hípico, etcétera.)"

Por otra parte, y durante la vigencia del citado ejercicio económico, se dictó la Real orden número 1.430, de fecha 14 de Julio de 1928, emanada de la Presidencia del Consejo de Ministros, que centralizaba en la misma

los servicios relacionados con Congresos, Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero, a cuyo efecto dispuso que en el actual presupuesto correspondiente a la Presidencia se consignaría una partida global para dotar los referidos servicios.

En armonía con este precepto legal, el crédito de 340.000 pesetas afecto a "Deportes en general", había de consignarse en el presupuesto de la Presidencia, y con tal motivo fue eliminado del Ministerio del Ejército, corroborándolo la Real orden de 5 de Enero del año en curso, dictada por el propio Departamento y publicada en el *Diario Oficial* del mismo correspondiente al día 6 de los propios mes y año, al declarar que el referido crédito ha pasado al presupuesto de la Presidencia. Mas, promulgados los generales del Estado en vigor para los años 1929 y 1930, se ha observado la inexistencia de la precitada consignación en la Sección primera, "Presidencia y Asuntos exteriores", siendo así que es de todo punto imprescindible para poder hacer frente a compromisos internacionales adquiridos con aquel carácter.

A subsanar tal omisión y, por consiguiente, la insuficiencia del crédito adecuado, tiene el presente proyecto de Decreto-Ley que el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 23 de Abril de 1929.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.163.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incrementa en 340.000 pesetas el crédito figurado en el capítulo 4.º artículo único, "Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero, y los que origine la presencia de iguales representaciones oficiales extranjeras en nuestro país", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección primera, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia y Asuntos exteriores".

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto de 8 de Marzo de 1924 reconoció y facilitó en sus preceptos la realización del más amplio espíritu de autonomía municipal, principalmente en el régimen y administración económicos de los Ayuntamientos; estos organismos han respondido cumplidamente al amplísimo margen de confianza que en aquel Decreto-ley se les concedió; pero previsora y atenta a posibles inadaptaciones de los organismos representativos de los Municipios, la nueva legislación estableció en el capítulo 4.º del título 6.º del libro I un régimen excepcional para la representación y administración de un Municipio determinado cuando el Ayuntamiento hubiese demostrado una incapacidad en el cumplimiento de sus funciones que pusiera en evidente riesgo de perpetua anormalidad su vida económica, determinando tres casos en el artículo 279 para que, previa sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso, se sometiera al Ayuntamiento al régimen excepcional de Tutela, y se concedió a ésta, en el artículo 284, el plazo máximo de dos años para normalizar

tal situación económica, formando un presupuesto de rehabilitación.

Aún la Ley fué más allá en sus previsiones y en el deseo de facilitar el retorno a la normalidad de aquellos Ayuntamientos que de ella se hubiesen extraviado, y por el artículo 286 se determinó que si la Junta de Tutela no redactase el presupuesto de rehabilitación en el plazo máximo señalado, o si el nuevo Ayuntamiento no le aprueba, se someterá al Municipio a la intervención directa del Estado en su régimen y administración, en la forma que en el mismo se precisa, por acuerdo del Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado.

En estas circunstancias excepcionales se encuentra el Ayuntamiento de Valluércanes (Burgos). Sometido a Tutela en cumplimiento de la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso de fecha 19 de Septiembre de 1925, ha dejado transcurrir con exceso el plazo de dos años sin conseguir normalizar la administración del Ayuntamiento; por lo que el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictamen del de Estado en Pleno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.169.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se somete al Ayuntamiento de Valluércanes, provincia de Burgos, a la intervención directa del Estado en el régimen y administración del Municipio, definida en el artículo 286 del Estatuto municipal.

Artículo 2.º Se autoriza al Delegado de Hacienda de Burgos para que designe un funcionario técnico que, como Interventor directo del Estado, sustituirá al Ayuntamiento en todas sus funciones, debiendo formalizar, en el plazo máximo de un año, el presupuesto de rehabilitación, que someterá seguidamente a la aprobación de este Ministerio.

Artículo 3.º El Interventor designado por la Delegación deberá incoar el oportuno expediente para fijar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido la Junta de Tutela o cualesquiera otro funcionario

municipal o Concejales de los Ayuntamientos causantes de la anormalidad municipal.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 1.170.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. En uso de las facultades que confiere el artículo 6.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y con referencia al expediente sobre valoración de las fincas números 927, 930 y 944 del Inventario de bienes del Estado, en la provincia de Huelva, adquiridas por la Compañía "The Peña Cooper Mines Limited", en subasta pública, y cuya venta fué declarada nula por exceso de cabida en más de la quinta parte, según acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de 1908, confirmado en sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Marzo de 1910, se aprueba la transacción solicitada por la dicha Compañía en los términos siguientes:

1.º La Compañía renuncia a toda suerte de reclamaciones que pudiera asistirle contra el Estado por mejoras, daños y perjuicios o cualquier otro título.

2.º El Estado entrega a la Compañía las tres mencionadas fincas, después de haberlas valorado con arreglo a la Ley de Expropiación forzosa en la forma que consta en el respectivo expediente, y sin que ninguna de las partes venga obligada a reintegrar nada a la otra.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.171.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administra-

ción de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Antonio Victory y Rojas, que era Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en cuyo destino continúa.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

Núm. 1.172.

De conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 8 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Murcia, a D. Cándido Luis Caballero y González, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, que desempeña referido cargo.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Registrador de la Propiedad de Calamocha, de cuarta clase, D. José Fernández Herrera, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento y disposiciones complementarias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle en situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN

Núm. 82.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión de diez días de duración conferida al Jefe de Escuadra, Comandante de Infantería D. Ramón Franco Bahamonde; al de grupo del mismo empleo y Arma D. Eduardo González Gallarza y al Sargento mecánico Modesto Madariaga Almendro por Real orden de 15 de Marzo último (*Diario Oficial* número 62), con el fin de asistir en Marina di Pisa (Italia) a las pruebas de recepción y ensayo de un hidro Dornier Wal, adquirido por el Servicio de Aviación, hacerse cargo del mismo y trasladario a España en vuelo, sea ampliada, para efectos del percibo de dietas, viáticos y pluses reglamentarios, hasta diez y nueve días en total para dichos Jefes, y veinticuatro, también en total, para el expresado Sargento, por haberse prolongado la estancia de los mismos en la referida localidad con motivo de ciertos defectos de instalación del aparato en cuestión, que hubieron de subsanarse, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º de la Sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la primera Región, Señores Director general de Preparación de Campaña e Interyentor general del Ejército,

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 83.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director general de la Guardia civil, respecto a la aplicación de la Real orden de 13 de Julio de 1891 (*Colección Legislativa* núm. 271) a los individuos de dicho Instituto condenados como responsables de delito por imprudencia temeraria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad a lo informado por el Con-

sejo Supremo del Ejército y Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, como modificación de la mencionada Real orden, que las penas impuestas a individuos que sirven en la Guardia civil y Carabineros, por razón de delitos cometidos por imprudencia temeraria, simple imprudencia o negligencia, no produzcan los efectos de expulsión de los expresados Institutos y rescisión del compromiso que para toda clase de penas señala la repetida disposición.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que dicha Real orden se entienda también modificada en el sentido de que, aun tratándose de delitos no cometidos por imprudencia temeraria, simple imprudencia o negligencia, cuando su aplicación rigurosa y estricta resulte de excesiva dureza, en atención a la poca gravedad de la pena impuesta y a la escasa trascendencia del hecho, sin que éste, además, implique mengua de los prestigios necesarios a cuantos pertenecen a la Guardia civil y Carabineros, podrá acordarse de Real orden por este Ministerio, si se estima justo y conveniente, el reintegro de los individuos expulsados de dichos Institutos con arreglo a la expresada disposición, o suspenderse su aplicación en los casos en que aún no hubieran sido expulsados; siendo requisitos indispensables para adoptar acuerdo petición de los interesados, por medio de instancia dirigida a S. M. y oír al Tribunal sentenciador y a las Direcciones generales respectivas. Contra las resoluciones que en aplicación de esta Real orden se dicten, como de carácter graciable y emanadas de la potestad discrecional de la Administración, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo ni otro alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 37.

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado para fijar los emolumentos que corresponden a los Jefes y Oficiales que cursan las especialida-

des del Estado Mayor durante el período escolar,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor, lo informado por la Sección del Personal e Intendencia general y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, en analogía con lo dispuesto para las especialidades de Radiotelegrafía y Tiro Naval, se les confiera comisión con derecho a dietas, las que percibirán como único emolumento, a excepción de los de carácter personal, y con las limitaciones que fija el Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Diario Oficial* número 145), debiendo surtir efectos a partir del 4 del corriente, en cuya fecha dejaron de estar afectos a la Dirección general de Campaña, y aplicarse el gasto al concepto "Dietas por comisión del servicio", del capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

GARCIA

Señores Intendente general, Ordenador general de pagos e Interventor central del Ministerio. Señores ...

Núm. 38.

Excmo. Sr.: Vista la petición del representante en esta Corte de la Compañía de navegación alemana "Woerman Linie", para el uso del gallardetón distintivo de transporte de correspondencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la citada Compañía el uso del gallardetón azul y blanco, distintivo de Correos, que determina el punto tercero del Real decreto de 5 de Marzo de 1913, en la forma y condiciones que en el mismo se determinan y cuando transporte correspondencia española.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación. Señores ...

Núm. 39.

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy en el cometido de Encargado del

despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Vicealmirante D. José Núñez Quijano, para el que fué nombrado por Real orden de 19 del actual (*Diario Oficial* número 87).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Campaña y Servicios de Estado Mayor. Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 713.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bosost, Valle de Arán (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.523,29 pesetas el de la Escuela de niños, y a 47.201,15 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 13.981,14 para cada Escuela se reduce el coste para el Estado a 33.542,15 y 33.220,01 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de madera, piedra y arena necesarios:

Considerando que la construcción de estas Escuelas forma parte del plan de obras a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925, dictado para los servicios de Primera enseñanza en los pueblos del Valle de Arán:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto

de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en Bosost, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 47.523,29 el de la Escuela de niños, y a 47.201,15 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos abonándose las cantidades de 33.542,15 y 33.220,01 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bosost dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 714.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lés, Valle de Arán (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyec-

los, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 48.701,48 pesetas el de la Escuela de niños y a 48.384,34 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 13.642,32 para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 35.059,16 y 34.742,02 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de madera, piedra y arena necesarios:

Considerando que la construcción de estas Escuelas forma parte del plan de obras a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925, dictado para los servicios de Primera enseñanza en los pueblos del Valle de Arán:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en Les, Valle de Arán (Lérida), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 48.701,48 el de la Escuela de niños y a 48.384,34 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos abonándose las cantidades de 35.059,16 y 34.742,02

pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Les dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 715.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Ortiz, interesado autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Linares (Jaén):

Resultando que el Reglamento de la citada Asociación ha sido modificado en la forma que se indicaba en la Real orden de este Ministerio fecha 23 de Junio de 1923:

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Julio de 1887:

Considerando que la citada Asociación tiene por objeto ejecutar la mayor unión de los asociados, el mejoramiento intelectual, moral y material de la clase, no oponiéndose en nada al buen funcionamiento de los servicios del Estado y a la disciplina que debe existir en el Magisterio:

Considerando que en el expediente se han cumplido las formalidades establecidas por el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Linares (Jaén), de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la mencionada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 716.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder una segunda prórroga de un mes, sin percibo de sueldo, a la licencia que por enfermedad viene disfrutando el Profesor de Taquigrafía del Instituto de Teruel D. Gregorio Fernando Colet, la cual se contará a partir de la fecha siguiente en que expire la primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929,

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 717.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante producida por jubilación, por edad, del Inspector segundo D. Rafael Ibarra Belmonte, ocurrida el día 17 de Marzo del corriente año, se nombre con fecha 18 de igual mes y año:

a) Inspector segundo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Ricardo Gómez Sánchez, actual número 1 de los Jefes de primer grado.

b) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Julio González Hernández, actual número 1 de los Jefes de segundo grado.

c) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. José María Capparells y Lorenzo, actual número 1 de los Jefes de tercer grado.

d) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Francisco Cervera Jiménez Alfaro, actual número

ro 1 de los Jefes de tercer grado, debiendo ascender el número siguiente por encontrarse éste en situación de supernumerario.

e) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Jesús Comin Sagües, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

f) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Gonzalo Ortiz Montalbán, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado.

g) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Carlos Martín Fernández, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado, resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 718.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios funcionarios administrativos de este Ministerio, afectos a la Secretaría de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, en súplica de que sea aclarado su derecho al percibo de remuneración por horas extraordinarias de trabajo durante los períodos de matrícula, con cargo al fondo común que administran las Juntas Económicas de dichos Centros, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1926 y 7 de Julio de 1927, y como aclaración a las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los períodos de matrícula, y cuando las necesidades del servicio exijan la prestación de trabajos en horas extraordinarias, no podrán efectuarse sin la conformidad del Director del Instituto, expresada por escrito.

2.º Que estos servicios se contarán por días, sea cualquiera el número de horas de trabajo que se presten, teniendo derecho a percibir una remuneración igual a su haber diario, cualquiera que éste sea.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 719.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Calixto Noguera Taberner, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, que figuraba en la quinta categoría del escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el artículo 69, en relación con el 66, de la vigente ley de Presupuestos, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D. Victoriano Velasco Rodríguez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, pase a ocupar el número 80 del expresado escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 13 de Febrero de 1928, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 720.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Gerardo Olazábal Lacalle, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, que figuraba en la cuarta categoría del escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza, con la dotación anual de 2.500 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el artículo 69, en relación con el 66, de la vigente ley de Presupuestos, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Manuel Vicente Medina y D. Francisco Javier Rubio y Vidal, Auxiliares, respectivamente, de Ciencias y Pedago-

gía de las Escuelas Normales de Maestros de Zamora y Oviedo, pasen a ocupar los números 39 y 80 del expresado escalafón, con la gratificación anual de 2.500 pesetas el primero y 2.000 el segundo, que percibirán cada uno de ellos a partir del día 22 de Octubre de 1928, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 721.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Clemente Hermandado Balmori, Catedrático en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, prórroga a la pensión que actualmente disfruta, de nueve meses, para estudiar en Alemania Gramática comparada y Filología clásica, con la asignación mensual de 425 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo observarse lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 722.

Ilmo. Sr.: En suspenso desde el año 1921 las obras relativas a la terminación del Monumento conmemorativo del descubrimiento de América, emplazado en Santa María de la Rábida, por fallecimiento del Arquitecto autor del proyecto, D. Ricardo Velázquez Bosco, la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Huelva. la Sociedad Colombi-

na Ombubense y el Arquitecto conservador del Monasterio de la Rábida se han dirigido a este Ministerio para encarecer, fundándose en razones de orden histórico y sentimental, en nombre de los ideales hispanoamericanos y colombianos, la más rápida terminación de dicho Monumento.

La proximidad de la fecha en que ha de celebrarse la Exposición de Sevilla y la consiguiente visita a los lugares colombianos, hace más urgente, si cabe, la necesidad de terminar el repetido Monumento; y visto el informe emitido por el Arquitecto conservador de la Rábida, D. Antonio Gómez Millán,

S. M. el REY (J. D. g.), de acuerdo con el Comité ejecutivo de la Junta de Protección, conservación y acrecentamiento del tesoro artístico nacional, se ha servido disponer:

1.º Que el Arquitecto conservador del Monasterio de la Rábida, D. Antonio Gómez Millán, se encargue de las obras de terminación del repetido Monumento; y

2.º Que se autorice el gasto de 40.000 pesetas para dicho fin, y que dicha cantidad se libre, en concepto de "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 3.º artículo único, concepto único, del Presupuesto de gastos correspondiente al vigente ejercicio económico del Ministerio de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, por jubilación de D. Daniel Álvarez Ferrienza,

S. M. el REY (J. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela

Normal de Maestros de Oviedo. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 29 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función computarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones; o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 544.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Santander, doña Concepción Roda Pérez, en solicitud de que le sea concedida la licencia a que se refiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, sobre protección a la mujer funcionaria que haya entrado en el octavo mes de embarazo, circunstancia que justifica mediante certificado que acompaña, expedido por el Médico Inspector provincial de Sanidad de dicha capital,

S. M. el REY (J. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señora Roda Pérez licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento, de conformidad con lo preceptuado en la expresada Real orden de 15 de Septiembre antes citado, que tiene carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 976.

Excmo. Sr.: A pesar de la vigilancia que viene realizando el Servicio de Fitopatología agrícola en las expediciones de productos vegetales recibidas de países extranjeros, como garantía contra la posible introducción en nuestro país de plagas o enfermedades de las que hasta el presente se vió libre, ha señalado recientemente la Estación Central de Fitopatología Agrícola, de Madrid, la necesidad de adoptar medidas a fin de evitar que por la importación de plantones de especies frutales y de los mismos frutos y del algodón con pepita y de varias procedencias en las cuales existen numerosos agentes de plagas, pue-

dan propagarse éstos a nuestros cultivos.

Como, por rigurosa que sea la inspección, no se puede llegar al examen de las plantas, frutos o productos importados uno a uno, ni al estudio de cultivos en laboratorio o insectario, y como la imposición de desinfecciones energéticas o de cuarentenas prolongadas equivaldría a la destrucción total de las expediciones, propone la Estación Central de Fitopatología Agrícola se establezca la prohibición de importar determinados productos procedentes de países en los cuales causan mayores estragos las plantas que cita; y siendo preciso atender, como las circunstancias imponen, a la defensa de la sanidad de nuestros importantísimos cultivos de frutales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Estación Central de Fitopatología Agrícola, ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. lo siguiente:

1.º Desde el día 25 de Abril de 1929, para impedir la introducción en España de las plagas que más adelante se detallan, queda prohibida la importación de los productos que procedan de los países citados a continuación:

Japón, Estados Unidos de América del Norte, Canadá y Nueva Zelanda.— Toda clase de frutas frescas y las plantas o plántones, injertos, etc., de todos los frutales y de morera, como defensa contra las plagas causadas por los insectos:

Pepillia Japonica Newn ("Escarabajo del Japón").

Acnidetelella perniciososa Comel. (Sin *Aspidictus perniciosus*. "Cochinilla de San José").

Aleyrodes citri. Ril et How y otras del mismo género.

Sasakiaspi (Diasptal pentágona Targ. ("Cochinilla de la morera", que ataca asimismo al melocotonero, albarcoquero, manzano, peral, etc.).

Y por las criptógamas:

Pseudomonas citri Hasse. (Sin *Bacterium citri*, "Chanero de los citrus").

Bacillus amylovorus (Burr) Trev. ("Fire blight"), en plantas y frutos de peral, manzano, membrillero, etc.

Phyllosticta solitaria. E. et E. ("Apple blotch"), en manzanos.

China, Japón, India, Egipto, Brasil, Méjico y Estados Unidos de América del Norte.— Algodón con pepita o semilla, a cuyos cultivos atacan los insectos *Anthonomus grandis Boheman* (picudo del algodónero, "cottonboll weevil") y *Pectinophora gossy pella*

Saunders ("pink cotton boll worm", gusano rosado del algodónero).

2.º Las expediciones de dichos productos que, procediendo de los países antes citados, hubieran sido embarcadas y viniesen con conocimiento directo o reexpedidas por ferrocarril desde otro puerto europeo con destino a España con fecha anterior a la del 25 de Abril de 1929, serán sometidas a riguroso reconocimiento por los funcionarios agronómicos del Servicio de Inspección Fitopatológica, y sufrirán una observación temporal hasta asegurarse de la perfecta sanidad de las expediciones, y, caso de presentarse síntomas sospechosos de alguna de las enfermedades citadas o de otras no existentes en España, destruidas o reembarcadas, a elección del importador, del exportador o de quien acredite el derecho a disponer de ellas, permitiéndosele la importación únicamente de las expediciones cuyo estado sanitario no ofrezca duda de ningún género.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 977.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 18 del corriente, que reforma la legislación de protección a la industria sedera, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Reglamento para la ejecución del citado Real decreto y disponer su publicación en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 18 de Abril de 1929, a que se refiere la Real orden anterior.

Artículo primero. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1929, el organismo que se creó para fomentar las industrias sericícola y sedera en España, denominado Oficina Central Sedera, se regirá por un Comité Central Consultivo presidido por el Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

Artículo 2.º El Comité Central Consultivo estará formado por: El Director general de Agricultura, que actuará de Vicepresidente y presidirá en casos de ausencia del excelentísimo Sr. Ministro de Economía Nacional; los Presidentes de las Comisiones provinciales sederas de Murcia, Granada, Almería, Albacete, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Sevilla, Toledo, Tormes y Barcelona, que se crean por el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Abril de 1929; un Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, el Director de la Estación Superior de Sericicultura de Murcia, dos Vocales técnicos afectos al Ministerio de Economía Nacional nombrados por el Ministro, otro técnico de la Junta de Anacleos de igual nombramiento, un representante del Colegio del Arte mayor de la seda de Barcelona, otro del de Valencia, otro por el Fomento de la Sericicultura Española, de Barcelona, dos Presidentes de Cámaras Agrícolas designados por el Ministro de Economía Nacional, otro por el Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura, otro por la Asociación de Sericultores de Levante, y otro por la Asociación de Productores de Seda Hilada.

Las funciones de este Comité Consultivo serán las de informar, estudiar y proponer cuantas medidas estimen procedentes para el mejor desarrollo de la campaña sericícola, así como también informar en cuantas cuestiones y problemas les sean sometidos.

El Comité Central Consultivo quedará constituido en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Reglamento.

Artículo 3.º El Comité Central Consultivo se reunirá por lo menos una vez al año y cuantas veces lo acuerde el Ministro; en cada señalamiento se fijará el número de sesiones que deban celebrarse.

Artículo 4.º El Comité Central Consultivo se reunirá en Madrid en el Ministerio de Economía Nacional.

Las resoluciones o acuerdos que adopte los serán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá la votación el Presidente.

La asistencia a las reuniones dará derecho a percibir la cantidad de cincuenta pesetas y únicamente para los Vocales que la representación que ostenten tenga su residencia oficial en población distinta de Madrid, se les abonará cincuenta pesetas por los días correspondientes a los viajes de ida y vuelta; para los gastos de viaje recibirán el importe del billete en primera clase mas lo correspondiente al asiento de butaca, impuestos y seguro.

Artículo 5.º La Oficina Central Sedera tendrá plena personalidad jurídica para comunicarse oficialmente con todos los Ministerios, dependencias del Estado y organismos oficiales.

Se subrogará en los derechos y créditos reconocidos a favor de la Comisaría de la Seda y en los deberes y demás obligaciones hasta a las

fechas en que se realice la entrega de la expresada Comisaría a la Oficina Central Sedera.

Todos los contratos y obligaciones que la Oficina Central Sedera ejecute y contraiga necesitarán forzosamente la autorización expresa del Ministro para ser válidos.

Artículo 6.º Para unificar y establecer correlación entre los servicios técnicos y administrativos, así como llevar la alta dirección de todo este organismo, se encargará esta gestión al Vicepresidente, con quien despacharán los Jefes de las Secciones Técnicas y Administrativas.

Artículo 7.º Corresponde al Presidente de la Oficina Central Sedera y, en caso de delegación, al Vicepresidente:

a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Central Consultivo, determinando orden del día y forpa de convocatoria.

b) La ordenación de los pagos, dando intervención al Contador.

c) El percibo de fondos en unión del Tesorero.

d) Autorizar los nombramientos del personal dentro de las normas que previamente se fijarán.

e) La resolución de todos los asuntos dando cuenta inmediata de la misma al señor Ministro.

f) Estudiar e informar los planes y proyectos que han de desarrollarse en el siguiente año.

g) Informar los presupuestos a que deba sujetarse la inversión de fondos de cada año.

h) Informar en cuantos asuntos se presenten o que por orden del Ministro proceda realizar.

i) Examinar las relaciones de ingresos y gastos realizados durante cada mes.

Asimismo lo hará en las certificaciones de existencias de fondos que obren en las cuentas corrientes del Banco de España, tanto en la Central de Madrid como en las demás Sucursales, debiendo venir acompañadas las citadas certificaciones del boletín de conformidad expedido por el Banco.

j) Inspeccionar todos los servicios relacionados con la Oficina Central Sedera, bien personalmente o delegando en funcionario de la Dirección general de Agricultura.

Artículo 8.º La dirección de los servicios técnicos estará a cargo del Ingeniero Director de la Estación Superior de Sericicultura de Murcia, pudiendo ocupar este cargo cualquier Ingeniero Agrónomo especializado en la materia, si lo estima procedente el Ministro de Economía Nacional.

Será obligación de este Jefe técnico:

a) La organización de todos los servicios que con el fomento de la seda se relacionan.

b) Llevar la dirección de los trabajos de explotación de viveros, adquisición de moreras, si hubiera necesidad de la simiente, de la organización y funcionamiento de las secciones de personal técnico, obreros y

cuanto personal intervenga en esta clase de servicios.

c) Propondrá el nombramiento de personal, así como la separación de todos los que no estime conveniente, lo mismo por la falta de actividad que por la de idoneidad y entusiasmo.

d) Ordenará los servicios, las salidas, los presupuestos de ejecución y examinará las cuentas y pagos para elevarlos al señor Presidente.

e) Podrá utilizar el personal afecto a las Estaciones de Sericicultura, Granjas y Servicio Agronómico, lo mismo que el material que estos Centros posean para los fines que le están encomendados, pero es condición indispensable elevar al Director general de Agricultura la propuesta razonada y que recaiga aprobación.

f) Inspeccionará los viveros de moreras particulares y los Establecimientos de semillación, practicando este servicio con arreglo a los Reglamentos aprobados por la Dirección general de Agricultura en el 11 de Mayo de 1928.

g) Sirviéndose del personal de las Estaciones de Sericicultura y del propio de la Sección técnica, cuidarán de la ejecución de los servicios de campo, facilitando a los particulares cuantos elementos puedan necesitar para hacer tanto las plantaciones de moreras como de cría del gusano de seda.

h) Para todos aquellos servicios, tanto existentes como los que se puedan crear en lo sucesivo para fomento de la Sericicultura de España, elevará al Ministro del ramo propuesta razonada.

Artículo 9.º Corresponde al Secretario:

a) El cumplimiento de todos los acuerdos del Comité Consultivo y de todas las órdenes que reciba del Presidente y Vicepresidente, empleando la fórmula "Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente o Vicepresidente".

b) Redactar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación en la inmediata.

c) La custodia de los libros oficiales de la Oficina Central Sedera.

d) El archivo de la documentación.

e) La dirección y vigilancia del personal administrativo, cuidando que todos los servicios no sufran el menor retraso.

f) La inspección de los servicios administrativos, tanto de los Comités provinciales como de las Cooperativas.

g) Efectuar la propaganda por medio de folletos, cartillas e impresos, para cuyo efecto solicitará de la Sección técnica cuantos elementos pueda necesitar para este fin.

h) Hacer la estadística anual de moreras y capullo producido, como también de la importación de seda hilada y capullo fresco o seco.

i) Tramitar las propuestas, planes y Memoria de trabajos que eleva a la Superioridad el Jefe de los Servicios técnicos.

Artículo 10. Corresponde al Contable:

a) Llevar la contabilidad por partida doble, empleando los libros Diario, Mayor, Caja, Auxiliares, Inventarios y Balances.

b) Efectuar los balances anuales y rectificar y comprobar los inventarios.

c) Dar mensualmente los estados de situación de fondos y la relación de ingresos y gastos habidos en el mes.

d) Practicar visitas de inspección realizando arqueos en los Comités y Cooperativas, elevando al final una Memoria dando cuenta al Presidente de cuanto haya tenido que rectificar o que convenga modificar para la buena marcha del servicio.

Artículo 11. Corresponde al Cajero Contador:

a) Ser el Habilitado de la Oficina Central Sedera.

b) Tener y custodiar la Caja de la Oficina, no debiendo obrar en ella más de 5.000 pesetas, debiendo quedar en la Cuenta corriente toda cantidad que exceda de 5.000 pesetas.

c) Efectuar cuantos pagos sean ordenados por el Presidente.

d) Llevar los libros en la forma que le ordene el contable.

Artículo 12. El demás personal de la Oficina Central estará a las órdenes inmediatas del Secretario.

Artículo 13. Del personal técnico. Para auxiliar al Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de la Oficina Central Sedera se nombrará el siguiente personal:

a) Cinco Ingenieros Agrónomos, que se encargarán de los trabajos que ha de realizar esta Oficina Central Sedera en las siguientes zonas:

1.ª Las provincias de Valencia, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real y la de Alicante, excepción de la cuenca del Segura.

2.ª Andalucía Oriental y la Zona del Protectorado de Marruecos.

3.ª Andalucía Occidental y Extremadura.

4.ª Cataluña, Aragón y Baleares.

5.ª Los antiguos Reinos de León, Castilla la Vieja y Castilla la Nueva.

Artículo 14. Para auxiliar en los trabajos de campo a los Ingenieros a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán cinco Capataces sericícolas.

Artículo 15. Al finalizar cada ejercicio económico, la Sección técnica elevará a la Presidencia de la Oficina Central Sedera el plan de viveros, acompañado de los correspondientes presupuestos.

Estos viveros se instalarán en aquellos Centros de Experimentación Agronómica que reúnan condiciones adecuadas, quedando a cargo de los mismos su vigilancia, administración y cultivo.

Artículo 16. Las plantas que se obtengan de estos viveros se destinarán, en primer término, para satisfacer las demandas dentro de las zonas respectivas, siempre que reúnan condiciones para la explotación de la sericicultura; de esta manera se conseguirá aproximar todo lo posible los nuevos árboles

a sus puntos de plantación, economizando transportes y días de viaje y no teniendo que sufrir una aclimatación disminuyendo los riesgos de que se pierdan.

Artículo 17. Durante los primeros años no pasará la producción de 300.000 árboles anuales, pero a partir del séptimo, si las necesidades lo reclaman, se aumentarán.

Artículo 18. La Sección técnica cuidará de que las plantas salgan de los viveros oficiales ya injertadas de las variedades que a juicio del Ingeniero encargado sean más convenientes.

Artículo 19. La distribución gratuita de los árboles habrá de hacerse por la Sección técnica en vista de la propuesta de peticiones que formule la Sección administrativa. Dichas plantas serán cedidas gratuitamente a los agricultores que las soliciten, bien de la Oficina Central o de los Comités Provinciales, o de las Cooperativas, corriendo a cargo de los interesados los transportes.

Artículo 20. La Estación Superior de Sericicultura de Murcia establecerá extensos semilleros para proveer a las necesidades de plantas que reclamen los viveros antes mencionados.

Artículo 21. La Oficina Central Sedera podrá adquirir planta interior sus viveros entran en plena producción, pero esto no podrá prorrogarse en manera alguna.

Artículo 22. La Granja Escuela de Capataces de Valencia se encargará del cultivo y explotación del vivero establecido por la Comisaría de la Seda, quedando las plantas que produzca a disposición de la Oficina Central Sedera.

Artículo 23. Todos aquellos viveros que las Diputaciones provinciales han establecido con el apoyo de la Comisaría de la Seda serán atendidos muy especialmente por las Estaciones o Centros correspondientes a la zona.

Artículo 24. Se llevará una estadística absolutamente precisa de las moreras que se distribuyan, estando obligados los servicios agrónomos a vigilarlas reclamando obremos especializados para la plantación, poda e injerto, si éste no se hubiera realizado.

Artículo 25. Los obreros se enviarán a particulares para que dirijan y realicen por sí mismos las operaciones citadas en el artículo anterior, así como la enseñanza a los obreros de las fincas.

El pago de jornales y viajes de estos obreros serán de cuenta de la Oficina Central Sedera, pero su manutención correrá a cargo de los propietarios donde trabajen.

Artículo 26. Todo el material serícola y de propaganda que tenga adquirido la Comisaría de la Seda se distribuirá entre las Estaciones o Centros de Sericicultura, los cuales lo repartirán para su utilización por los particulares.

Para entrega y cuidado de este material los expresados Centros tomarán cuantas medidas sean necesarias, to-

da vez que ellos se hacen responsables del mismo.

Artículo 27. Todos los años, sin excusa ni pretexto alguno, la Sección técnica establecerá Escuelas Prácticas de Sericicultura en los domicilios de aquellos agricultores que lo soliciten y que dispongan de elementos suficientes para realizar crianzas en buenas condiciones, por lo menos, de dos onzas en adelante.

Al frente de estas Escuelas estará un obrero instruido en las prácticas modernas de la industria, y será su misión la avivación de la semilla la crianza de los gusanos y demás cuidados; repartirá pequeños lotes de gusanos avivados entre la dependencia y vecinos de la explotación, cuyas crianzas vigilará y dará instrucciones para su mejor desarrollo.

Estas crianzas sólo podrán realizarse en una misma finca dos años consecutivos.

El propietario que solicitó la crianza podrá concedérsele el certificado de patrono serícola, si así lo demanda.

Terminada la crianza, el obrero instructor seleccionará el capullo si, a su juicio, reúne condiciones para semillación.

El obrero ahogará la partida de gusano y la remitirá para la venta a la Cooperativa correspondiente o donde el interesado disponga.

Los jornales y viajes de estos obreros instructores serán a cargo de la Oficina Central Sedera, y el patrono que e solicitó la crianza facilitará su comida.

Artículo 28. Aquellas regiones que reúnan condiciones apropiadas para semillación y en todos los casos en que convenga llevar estas demostraciones se realizarán por cuenta del Estado, siempre de acuerdo con personas caracterizadas, Corporaciones, Cooperativas, etc., crianzas modelo, con el fin de conseguir semilla de gusano buena y corregir al propio tiempo prácticas viciosas.

Artículo 29. Todos los años se establecerán en las Estaciones de Sericicultura, durante la época de crianza, cursillos prácticos de Sericicultura para obreros, con el fin de instruirles y que más tarde puedan ir al frente de las crianzas anteriormente citadas. Recibirán en concepto de auxilio un jornal que será el tipo medio en la localidad.

Artículo 30. En las Estaciones o Centros de Sericicultura se darán todos los años cursos para Maestros de Instrucción primaria, para Comunidades religiosas y soldados.

Asimismo se establecerá la enseñanza de Perito sementista y de Técnico serícola, con arreglo a los Decretos vigentes.

La designación de personal para este servicio se hará oportunamente por la Dirección general, a propuesta de la Sección técnica.

Artículo 31. Todos los años se organizarán brigadas obreras de desinfección encargadas de practicar este servicio en los edificios y útiles destinados a la crianza.

Artículo 32. Corresponde a la Sección técnica el establecer un contacto eficaz y continuo con los productores e industriales para conocer exactamente la situación próspera o adver-

sa de sus industrias, para poder con estos elementos proponer a la Superioridad la adopción de medidas conducentes al perfeccionamiento de estas industrias.

Artículo 33. En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la aprobación del presente Reglamento, se presentarán al Ministro los correspondientes a los de Comisiones provinciales y de Cooperativas.

Artículo 34. La constitución de las Comisiones provinciales se efectuará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, no demorándose bajo excusa ni pretexto alguno, con el fin de que coincidan las fechas de constitución con las de aprobación de los Reglamentos.

Artículo 35. Una vez constituidas las Comisiones provinciales, cuidarán éstas preferente atención a la constitución de Cooperativas de producción, y tanto la Sección administrativa como la técnica pondrán en práctica cuantos elementos tengan a su disposición para conseguir una organización perfecta.

Artículo 36. Para atender a la creación de Cooperativas, así como para su organización y trabajos del primer año, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 9.º del Real decreto de 18 de Abril de 1928.

Artículo 37. La Sección técnica hará en época oportuna la propuesta para el establecimiento de incubadoras al servicio de las Cooperativas, de las Sociedades y de los particulares que lo soliciten; asimismo establecerán ahogaderos en puntos perfectamente situados para los fines indicados.

Artículo 38. Los productores de simiente celular sistema Pasteur que vendan la onza de semilla a nueve pesetas disfrutará de un premio de tres pesetas por cada onza; además se les concederá carácter preferente en las compras que realicen las Cooperativas y la Oficina Central Sedera.

Estos productores estarán sujetos a la inspección técnica correspondiente en la forma que dispone el vigente Reglamento, aprobado por la Dirección general de Agricultura en 11 de Mayo de 1928.

Artículo 39. Establecido por la Oficina Central Sedera el precio mínimo para la compra del capullo de gusano de seda, las Cooperativas y los mismos particulares venderán y cobrarán inmediatamente su importe de los industriales hiladores.

Artículo 40. Para establecer el precio mínimo del gusano de seda dispone la Oficina Central Sedera de varios elementos que coordinará en la forma que resulte más ventajosa para el Estado, más beneficiosa para el productor, sin olvidar los intereses, siempre respetables, de los industriales.

Tanto la Oficina técnica como la administrativa deberán tender para la mejor y más fácil consecución de este fin, conseguir de los hiladores que formen una Federación, con el fin de poder entenderse con su organismo directivo en estos contratos.

Los elementos que antes se indicaban son los siguientes: protección

arancelaria, esto es, recargo en el Arancel a la seda hilada de importación; exención de derechos de Aduanas a la importación de maquinaria de hilaturas; premios a los fabricantes concertados con el exclusivo objeto de modernización de su maquinaria; medidas prohibitivas para que no pueda entrar libremente o, mejor dicho, sin recargo excepcional la seda hilada interin se hubiere vendido la de producción nacional, y, por último, y como medida extrema, la cual conviene no utilizar, la de concesión de primas a hiladores por la compra de rapollo nacional.

Si, en contra de lo que es de suponer, todas estas medidas no fueran conducentes, habría necesidad de pensar en la concesión de primas a los productores con libertad plena de acción.

Artículo 41. La Oficina Central Sedera podrá establecer hilaturas comunales en forma tal que tanto las Cooperativas como los productores puedan tener una participación económica en las mismas y los anticipos que con tal fin hiciera el Estado sean reintegrables en plazo determinado y sin abono de intereses.

Tan pronto la liquidación se realice, la Oficina Central entregará la fábrica y levantará la tutela que hubiera ejercido, siempre a título gratuito.

Artículo 42. En armonía con lo que dispone el artículo 16 del Real decreto de creación de la Oficina Central Sedera, los premios a los productores de hijuela cesarán a partir de la cosecha del año 1932.

Artículo 43. Los Ingenieros que se nombren para los servicios técnicos auxiliares de la Oficina Central Sedera disfrutarán el sueldo anual de 5.000 pesetas, más 22,50 en concepto de dietas cuando pernocten fuera de su residencia, más los gastos de ferrocarril en primera clase y el alquiler de caballerías para los trabajos de campo, que justificarán con recibo.

Artículo 44. Las nóminas de indemnizaciones vendrán justificadas en forma legal, acompañando la orden del Jefe de la Sección técnica, quien examinará y aprobará la cuenta, estampando el examinado y conforme con su firma.

Artículo 45. Los capataces que se nombren cobrarán un sueldo de 2.500 pesetas anuales, y en concepto de dietas 7,50 por día que pernocten fuera de su residencia.

Artículo 46. Cuando las necesidades del servicio exijan la confección y ejecución de trabajos técnicos que el personal de la Oficina Central Sedera no pueda ejecutar por falta material de tiempo, el Jefe de la Sección propondrá al Presidente el contrato del trabajo con personal especializado, y previo presupuesto y aprobación del Presidente será ejecutado.

Artículo 47. Teniendo en cuenta la enorme labor que habrá de realizar el Jefe de la Sección técnica, tanto de organización como de ejecución y dirección, y que una gran cantidad de estos trabajos le obligan a frecuentes viajes a representación en organismos oficiales y particulares, y que en todas estas funciones de relación vie-

ne moralmente obligado a vivir cual corresponde a su jerarquía, se le asigna la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de gastos de representación, y no se hace en concepto de gratificación ni sueldo, toda vez que es funcionario del Estado, y que habiendo de desempeñar una función oficial ni puede ni debe recibir otro.

Artículo 48. Tanto en el Banco de España en Madrid como en las Sucursales de provincias, la Oficina Central Sedera tendrá abiertas cuentas corrientes, que se denominará en el primer caso *Cuenta corriente de la Oficina Central Sedera*, y en las demás *Cuenta corriente de la Comisión Sedera de la provincia donde radique*.

Artículo 49. En las cajas particulares de las Comisiones provinciales no se podrá tener fondos por más de 300 pesetas, debiendo obrar los demás en el Banco de España.

Todos los meses, acompañando a los estados de contabilidad, se enviarán los boletines de saldo del Banco.

La firma de los fondos de las cuentas corrientes de las Comisiones provinciales irán autorizadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 50. La Oficina Central Sedera podrá contratar y obligarse jurídicamente dentro de sus fines, con la autorización expresa del Presidente.

Artículo adicional. Cuantas disposiciones anteriores al Real decreto de 18 de Abril de 1929 se opongan a este Reglamento quedan sin efecto, manteniéndose en vigor las que rijan referentes a inspección de viveros, entrada, circulación e inspección de simiente de gusano de seda.

La correspondencia oficial, postal y telegráfica se dirigirá siempre a nombre del excelentísimo señor Presidente de la Oficina Central Sedera, Ministerio de Economía Nacional.

Madrid, 19 de Abril de 1929.—Aprobado, Andes.

Núm. 978.

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Ministerio por la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona y suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Funicular Aéreo de Monserrat", en solicitud de que se conceda a la expresada Sociedad autorización para importar temporalmente la maquinaria y herramientas necesarias para la realización de la indicada obra:

Resultando que la Sociedad "Funicular Aéreo de Monserrat", en virtud de la concesión otorgada por Real orden de 28 de Junio de 1928, ratificada por Real decreto-ley de 29 de Septiembre último, está procediendo a la construcción de un funicular aéreo que, partiendo del kilómetro 43 de la línea de los Ferrocarriles Catalanes, ha de llevar los viajeros hasta el Real Monasterio de Monserrat:

Resultando que en la importancia

de la obra acrece el interés de su rápida terminación la circunstancia de celebrarse la Exposición Universal de Barcelona, con ocasión de la que han de visitar Monserrat numerosos turistas que no encontrarían en los actuales medios de comunicación ni la suficiencia ni la facilidad que ha de suponer la agregación a los mismos del funicular aéreo que se trata de construir:

Resultando que la entidad solicitante manifiesta que ha contratado en Leipzig (Alemania) la adquisición y montaje de la parte de maquinaria que no ha podido suministrar la industria nacional, imponiendo además, como condición básica del contrato, el plazo de construcción, con el propósito de llevar a término la obra antes de finalizar el mes de Julio próximo, por lo que considera de gran utilidad al fin que persigue el que se le conceda la importación temporal de la maquinaria y herramientas necesarias al montaje de la expresada instalación, material y herramientas que, por no tener aplicación ulterior en el país, tan pronto como finalice su empleo al uso a que se destinan habrán de reintegrarse al país extranjero de origen, estimando la Sociedad solicitante como irrealizable la terminación de los trabajos dentro de un plazo tan penitente si no se le concede la referida importación temporal:

Considerando que es de interés primordial para la conveniencia nacional en los momentos presentes el contribuir en cuanto sea posible al mejor éxito de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y a que la corriente de turismo a que las mismas han de dar lugar encuentre las mayores facilidades de acceso a aquellos lugares más significados de los que por sus bellezas naturales merecen ser visitados en nuestro país, o a los que encierran mayores valores del tesoro artístico nacional:

Considerando que los elementos, útiles y herramientas indispensables para realizar las obras inherentes al montaje del funicular aéreo de que se trata, cuya importación se solicita, han de ser devueltos al país extranjero de su origen tan pronto como termine su utilización,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

Que se autorice la importación temporal por la Aduana de Barcelona, vía marítima, y por el plazo de un año, de los elementos, útiles y

herramientas que, con destino a las obras de montaje del funicular aéreo para el transporte de viajeros a Monserrat, se detalla en relación que por duplicado se acompaña a esta Real orden, con peso neto total, aproximado, de 38.047 kilogramos, y peso bruto, aproximado, de 43.034 kilogramos, cuyos materiales deberán ser re-exportados al extranjero dentro del plazo de un año, a que se refiere esta autorización; debiéndose cumplir por la Administración las formalidades acostumbradas en tales casos y adoptarse aquellas disposiciones que procedan, en garantía de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Vacante en la actualidad el cargo de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se convoca su provisión a concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península o aspirantes del mismo. El designado disfrutará de las ventajas concedidas por Real decreto de 19 de Julio de 1927, que establece que "los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península que sean nombrados para ocupar el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Póo o cualquier otro que se cree en los territorios españoles del Golfo de Guinea, adquirirán la categoría personal correspondiente a los que desempeñen en la Península Registros de segunda clase, y podrán utilizarla en los concursos para la provisión de Registros vacantes en los turnos de preferencia de clases establecidos en la Regla primera del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, siempre que lleven en el desempeño de sus cargos en la Colonia tres años de residencia efectiva, de los cuales dos han de ser consecutivos, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio de 1927.

Si como consecuencia de la acentuación—y previo informe del

Servicio sanitario colonial—el Registrador de la Propiedad de Santa Isabel necesitase disfrutar de una licencia de dos meses en la Península durante el primer año de permanencia en la Colonia, no se considerará por ello interrumpido el tiempo a los efectos del mencionado Real decreto de 1.º de Junio de 1927.

El referido cargo tiene su residencia en Santa Isabel de Fernando Póo, y está dotado en el presupuesto colonial vigente con sueldo de 7.000 pesetas anuales y 14.000 de sobresueldo, más el importe en cada año de las 15.000 pesetas primeras que se recauden en el Registro por derecho de Arancel, con la obligación de abonar los gastos de personal y material del mismo. En el caso de que la recaudación de derechos de Arancel no alcance a las expresadas 15.000 pesetas, se abonará con cargo al Presupuesto colonial el importe de la diferencia.

Los pasajes desde el puerto de embarque hasta la Colonia son por cuenta del Estado, tanto para el titular como para su familia, teniendo derecho a las libertades reglamentarias y a todos los demás concedidos a los funcionarios coloniales.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, hasta, hasta fin de Mayo próximo, a las dos de la tarde, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de pertenecer al referido Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península.

Los concursantes podrán, además, acompañar a las instancias documentos justificativos de otros méritos que crean pertinente alegar.

Madrid, 23 de Abril de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento de la Organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1.—Martos (por traslación de don Emilio Sabatel Guerrero, en virtud de Real orden de 19 de Abril de 1929), Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

2.—La Estrada (por jubilación voluntaria de D. Ildefonso Fernández Pereiro, concedida por Real orden de 5 de Abril de 1929), Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

3.—Toro (por traslación de D. Nicolás Izquierdo Hernández, en virtud de Real orden de 19 de Abril de 1929), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

4.—Tarifa (por traslación de don Eduardo Valenzuela Cabo, en virtud de Real orden de 19 de Abril de 1929), Distrito de Algeciras, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

5.—Mogente, Distrito de Enguera, Colegio de Valencia.

6.—Buñol, Distrito de Chiva, Colegio de Valencia.

7.—Jimena, Distrito de Mancha Real, Colegio de Granada.

8.—Santisteban del Puerto, Distrito de Villacarrillo, Colegio de Granada.

9.—Pola de Laviana, Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

10.—Sepúlveda, Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

11.—Riaño, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

12.—Mombuey, Distrito de Puebla de Sanabria, Colegio de Valladolid.

13.—Cebreros, Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

14.—Santa María de Mugia, Distrito de Corcubión, Colegio de La Coruña.

15.—Navia de Suarna, Distrito de Fonsagrada, Colegio de La Coruña.

16.—Macotera, Distrito de Peñaranda de Bracamonte, Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Nota-

rios que soliciten las indicadas ventajas no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado del referido Reglamento notarial, así como que, por el hecho, algunas de las Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio designarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—La Notaría de Sarria (por jubilación de D. Saturnino González López), ha correspondido al turno cuarto o de oposición y dentro de éste al de oposición entre Notarios, y las Notarías de Castañar de Ibor, Tamames, Roa, Riaza y Castrocaldelas, han de anunciarse según dispone el artículo 13, regla b) del Reglamento del Notariado, al turno de oposición directa y libre.

Madrid, 23 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

CIRCULAR

La Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, en sesión del día 18 del corriente, recibidos ya los expedientes sobre concesión de congrua por el año de 1928, y los datos y balances de todos los Colegios, en relación con los ingresos y gastos de la Mutualidad en el mismo año acordó prestar a probación a los remitidos por ese de ..., y a la concesión de aquellas subvenciones, fijando en definitiva como mitad sobrante, que iniciará el fondo de reserva de la Mutualidad Notarial, la cantidad de 851.146,64 pesetas.

Lo que, como Presidente de dicha Junta de Patronato, participo a V. S. para conocimiento de esa Junta directiva, abono de subvenciones por congrua correspondiente al año de 1928 a los Notarios interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señores Decanos de los Colegios Notariales de Albacete, Baleares, Barcelona, Cáceres, Granada, Las Palmas, Madrid, Pamplona, Valencia y Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gaspar Beato González. Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por

un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca.

Visto el expediente promovido por D. Jacundo Ocón y Ruiz de Buceta, Jefe de Negociado de segunda clase de esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Reus.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Angel Domínguez Hernández, Oficial de primera clase de esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Granada.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a las tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo de 1929.

Montepío militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Montepío militar, letras L a M.—

Montepío civil, letras G a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes. Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

Día 4.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 6.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 7.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Días 8 y 10.

Allas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenecan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la paqueta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor y que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Abril de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, inserta en la GACETA del 29, no habiendo sufrido modificación alguna por efectos de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones exigidas por el Reglamento, y se consideran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Francisco Hernández Borondo.
D. Victoriano Nuño Beato y Asín.
D. Faustino Giménez Arnau.
D. Salvador Martínez Moya Crespo.
D. Miguel Cabeza y Anido.
D. Lnio Torre y Silva.
D. Ramón Buidé y Laverde.
D. Laudelino Moreno y Fernández.

3.º Se declara excluido al aspirante D. Enrique Mhartin y Guzmán por haber solicitado la oposición transcurrido con exceso el plazo legal de la convocatoria.

4.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para repusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los Maestros designados por Real orden de esta fecha para tomar parte en el curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Sericultura:

Albatana (Albacete), doña Elvira Guillot del Campo.

Sax (Alicante), D. José Bergel Linares.

Abla (Almería), D. Antonio Brotones Gil.

Barco de Avila (Avila), D. Víctor Pérez y Pérez.

Don Benito (Badajoz), D. José San Pedro y Fernández.

Barcelona, doña Ana Rubies Manjonell.

Establiments, Palma (Balears), don Juan Crespi Canaves.

Sanlúcar (Cádiz), D. Felipe Lamadrid.

Castellón, doña Carolina Ortega Cabrera.

Aldea del Rey (Ciudad Real), D. Benito Acevedo.

Cerro Muriano (Ayuntamiento de Córdoba), D. Felipe Lucena Rivas.

Mesoiro (en Coruña), D. Federico Garefa.

El Jau (Granada), D. Miguel García Marlán.

Ubeda (Jaén), D. Andrés Rienda Marín.

La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares (León), D. Francisco Falagán.

Navalcarnero (Madrid), doña Ascensión de Marcos.

Santa María de Nieva (Segovia), don Daniel Cristóbal Pedrazuela.

Tarragona, D. Ramón Ibarz Paláu.

Benifayó de Espioca (Valencia), don Vicente Medina Martínez.

Rábano de Sanabria (Zamora), don Tomás Verde Blanco.

Alcántara (Cáceres), D. Vicente Bayón.

Valverde del Júcar (Cuéncara), don Luis Monreal Ovejero.

Málaga, D. Serafin Baudín Agüero.

Bolea (Huesca), D. Ramón Alastruey.

Gelves (Sevilla), D. Eladio Ramos Ifigó.

Galdar, Las Palmas (Canarias), don Valentín Gómez Gil.

El Paso, Isla de la Palma (Canarias), D. Manuel F. Sosa Tano.

Canicero (Logroño), D. Alejandro Ganuzas Sáenz.

Toledo, doña Valentina del Oro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Sarmiento Lasuen, Auxiliar excedente de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al interesado Auxiliar de Letras de la Escuela Nor-

mal de Maestros de Burgos, con la gratificación anual de 1.500 pesetas hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Auxiliar que le precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Pardilla (Burgos), a D. Nicéforo García Tejero, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 29.852,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.923,70 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Calig (Castellón), a D. Manuel Tomás Pascual, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 97.807,58, siendo el presupuesto de contrata de 113.326,39 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción

de agua para abastecimiento de Erdao y Forruella (Huesca), a don Emilio Arán Oplá, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 50.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.575,31 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de la Franca (Oviedo) a D. Ignacio Pérez Noriega, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 35.445,92 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.045,92 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de desviación de cauces y canalización de arroyos en la zona de hundimientos producidos en Cabezón de la Sal (Santander) a D. Emilio Rodríguez Sáinz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 119.993 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 153.932,11 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos,

con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Vargas (Santander), a D. Ramón Cagigas Escalante, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 47.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.989,52 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929. El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Sarrión (Teruel), a la Sociedad "Industrias Carreras Sonjol", que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 82.299,86 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.824,70 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1929. El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el número tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar en la GACETA DE MADRID por primera vez las siguientes vacantes:

Una de Ingeniero subalterno en la segunda Brigada volante de deslindes en la Sección primera del Consejo Forestal.

Una de Ingeniero adscrito a las Secciones e Inspecciones del Consejo Forestal.

También se anuncian por segunda vez las siguientes plazas:

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Almería.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Badajoz.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Lérida.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Jaén.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba.

Otra de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Teruel.

Estas plazas habrán de cubrirse con Ingenieros de Montes de las respectivas categorías que estén en activo servicio.

El plazo para solicitar todas estas vacantes es de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden citada, y según el modelo de papeleta señalado en la misma y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre de 1927.

Para evitar confusiones en estos concursos, si algún Ingeniero solicitara más de una plaza, habrán de presentar una papeleta por cada uno de los destinos que concursa.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.